



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2014.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA  
TEMAXCALTEPEC, JUQUILA, ESTADO DE  
OAXACA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Sergio Reyes Rojas, Síndico del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Estado de Oaxaca; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **015223**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto Conste

México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil catorce.

Con el escrito y anexos de Sergio Reyes Rojas, Síndico del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Estado de Oaxaca, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca, así como de otras autoridades estatales, en la que impugna lo siguiente:

**"a) La ordenes fácticas de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, para obligar a mi representada a ampliar ilegalmente el Ayuntamiento de de (sic) Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, con regidores que no fueron electos popularmente así como la orden al Ayuntamiento para ceder la tesorería municipal, la regiduría de hacienda y la regiduría de obras municipales del ayuntamiento que represento, a personas que no fueron electas popularmente, es decir, obligar al ayuntamiento que represento a integrar al ayuntamiento a personas que no fueron electos popularmente, (además que constituye el delito de ejercicio indebido de funciones el aceptar un cargo y tomar posesión de él sin reunir los requisitos constitucionales, como lo es el de concejal que es un cargo de elección popular y no de**

*acuerdos políticos, art. 205 fracción I, del Código Penal para el Estado de Oaxaca).*

*b) La determinación fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de desconocer la designación del C. Juan Salinas Salinas Tesorero Municipal del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca y la inconstitucionalidad de la retención de los recursos financieros que le corresponden al Municipio a partir del quince de enero de dos mil catorce, lo anterior, SIN PREVIA AUDIENCIA DE MI REPRESENTADA Y SIN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.*

*c) La determinación fáctica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de solicitar al Poder Legislativo de la Entidad la desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, lo anterior, SIN PREVIA AUDIENCIA DE MI REPRESENTADA Y SIN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.*

*d) Como consecuencia, de lo anterior las órdenes o acuerdos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca como de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, consistentes en la retención de los recursos económicos al Ayuntamiento de las participaciones fiscales y aportaciones federales del ejercicio fiscal dos mil catorce, lo anterior, sin que el Ayuntamiento haya sido notificado ni oído y vencido en juicio, Y SIN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.*

*e) La inminente determinación DE PLANO Y SIN PREVIA AUDIENCIA DE MI REPRESENTADA, del Poder Legislativo de la Entidad para nombrar un Administrador Municipal, que haga las funciones del Ayuntamiento que represento, cuando éste se encuentra funcionando de manera normal, en virtud de que su periodo constitucional de tres años culmina el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, además de que no ha sido*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**notificado de esa decisión y mucho menos oído y vencido en juicio a mi representada, Y SIN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**

**f). La inminente determinación del Congreso del Estado de Oaxaca para declarar DE PLANO Y SIN PREVIA AUDIENCIA la suspensión provisional del H. Ayuntamiento de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, sin haber sido oída y vencida previamente mi representada el Ayuntamiento del Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca.”**

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de marzo de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 24/2014, promovida por el **Municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Estado de Oaxaca**.  
Conste.  
MCP